



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del 2021

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00761**, interpuesto por **SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES SAS antes procar inversiones s. en CS nit. 800.248.806-7 Representada General por DORIS RUIZ CARVAJAL**, actuando a través de apoderado judicial en contra **HOME CARE ATENCIÓN PROFESIONAL DOMICILIARIA SAS-HOME CARE APD SAS NIT. 900.209.743-8 Representada Legalmente ANDRES PEÑUELA DÍAZ y ANDRES PEÑUELA DÍAZ CC: 79.944.819** como persona Natural, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HOME CARE ATENCIÓN PROFESIONAL DOMICILIARIA SAS-HOME CARE APD SAS NIT. 900.209.743-8 Representada Legalmente ANDRES PEÑUELA DÍAZ y ANDRES PEÑUELA DÍAZ CC: 79.944.819** como persona Natural, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES SAS antes procar inversiones s. en CS nit. 800.248.806-7 Representada General por DORIS RUIZ CARVAJAL**, la siguiente suma de dinero:

A- OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$819.477,00); por concepto del pagare No. 13159, más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 01 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **FRANCISCO DE PAULA BECERRA LA ROTA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Oficio No. 4008

Doctor:

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA

Email: contrerasderecho71@hotmail.com

Cel: 3134785835

RADICADO: 2018-00398

DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DDO: RUTH MONTOYA SANDOVAL Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA** Email: contrerasderecho71@hotmail.com Cel: **3134785835**, requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.
Requerir,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00038

DTE: COOMULFONCE NIT. 900123215-1

DDO: NIDIA SOLEY ARIAS MENESES CC: 27.674.242

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE EJECUTIVO RAD. No. 2018-00038 presentado por **COOMULFONCE NIT. 900123215-1**, contra **NIDIA SOLEY ARIAS MENESES CC: 27.674.242**, por **PAGOTOTAL DE LA OBLIGCIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-00463

EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2021, admitió demanda contra **OLGA MERCEDES TOLOZA** y, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demanda **OLGA MERCEDES TOLOZA**, fue notificada conforme a lo estipulado al decreto 806 de 2020, feneciendo el término el día 28 de octubre del 2021 sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00462
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2021, admitió demanda contra **SOCIEDAD INDUSTRIAS E 73 SAS NIT. 901037724-2 Y LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88.205.218** y, a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

Los demandados **SOCIEDAD INDUSTRIAS E 73 SAS NIT. 901037724-2 Y LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88.205.218**, fue notificada conforme a lo estipulado al decreto 806 de 2020, feneciendo el término el día 28 de octubre del 2021 sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00481
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2021, admitió demanda contra **EDDA SOTO SOTO** y, a favor de **EDUFRACTORING SAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demandada **EDDA SOTO SOTO**, fue notificada conforme a lo estipulado al decreto 806 de 2020, feneciendo el término sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00480
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2021, admitió demanda contra **MARIA JOHANNA QUINTANA PEÑA** y, a favor de **EDUFRACTORING SAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demandada **MARIA JOHANNA QUINTANA PEÑA**, fue notificada conforme a lo estipulado al decreto 806 de 2020, feneciendo el término sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-00480
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2021, admitió demanda contra **MARIA JOHANNA QUINTANA PEÑA** y, a favor de **EDUFRACTORING SAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demandada **MARIA JOHANNA QUINTANA PEÑA**, fue notificada conforme a lo estipulado al decreto 806 de 2020, feneciendo el término sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-00237
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 22 de enero de 2021, admitió demanda contra **FERMIN URBINA CORDOBA** y, a favor de **COOPERATIVA COOTRANSTASAJERO**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

El demandado **FERMIN URBINA CORDOBA**, fue notificado conforme a lo estipulado a los artículos 291-292 del CGP, feneciendo el término sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Oficio No. 4006

Doctor:

JUAN RAMON PABON ACOSTA

Correo: pabonsuco@gmail.com

RADICADO: 2019-00319

DTE: BANCO DE BOGOTÀ

DDO: WENDY SINNEY SANNAY AREVALO RANGEL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JUAN RAMON PABON ACOSTA**

Correo: pabonsuco@gmail.com, requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

Requerir,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2018-00651

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: ADONAI BACCA MALAGÓN

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que de Tránsito y Transporte de Cúcuta allego registro de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de **placa XVO-98**, Provea.

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo de la motocicleta de **placa XVO-98** de propiedad del demandado **ADONAI BACCA MALAGÓN** a la Policía Nacional, Tránsito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestro. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta cinco (05) de noviembre del (2021)

Oficio No. 4005

Señores:

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

Ciudad

EJECUTIVO

Rad: 2019-01152

DDO: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: DARLYN ALEXIS PABON DELGADO CC: 1.090.481.601

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de parte actora en la cual solicita la inmovilización de la motocicleta identificada con **PLACA No. SRA-81E**, una vez revisado el expediente no se observa respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios, por lo anterior se les requiere para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo de la motocicleta identificada con **PLACA No. SRA-81E**, previniéndoles de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta cinco (05) de noviembre del (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2021-00122

DDO: EDGAR HELY MELO

DDO: DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de la demandada **DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA CC: 60.448.160**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la empresa de mensajería informando que el inmueble de propiedad de la demandada se encuentra desocupado, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento de la demandada.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar de la demandada **DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA CC: 60.448.160**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **DEYSY JHOANA PEINADO ARDILA CC: 60.448.160**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de noviembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

RAD: 2019-00297

DTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ

DDO: JHON JAIRO GOMEZ PABON

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa que se terminó el proceso cursado en su despacho radicado 2017-542, dejando a disposición de este despacho el remanente solicitado.

San José de Cúcuta cinco (05) de noviembre del (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta cinco (05) de noviembre del (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** en la cual informa que se terminó el proceso cursado en su despacho radicado 2017-542, dejando a disposición de este despacho el remanente solicitado, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 08 DE noviembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2018-00262 J2
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DDO: GERSON RAMIREZ BOTELLO
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE RESTITUCION RAD. No. 2018-00262 J2 presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra **GERSON RAMIREZ BOTELLO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

fijado hoy 08 DE noviembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



MPCB

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00817

DTE: ALVARO COLLANTES PEREZ

**DDO: GERMAN ROJAS FERNANDEZ Y JOSE ARSENIO SANDOVAL QUINTERO
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **FABIO AUGUSTO ESTUPIÑAN PANTALEÓN**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE RESTITUCION RAD. No. 2018-00817 presentado por **ALVARO COLLANTES PEREZ**, contra **GERMAN ROJAS FERNANDEZ Y JOSE ARSENIO SANDOVAL QUINTERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00305 J2

DTE: FRANCLIN OSWALDO BARAJAS VERA

DDO: DIOSELINA FERNANDEZ Y ANA MERCEDES SANDOVAL

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **LUZ STELLA IBARRA CACUA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE RESTITUCION RAD. No. 2019-00305 J2 presentado por **FRANCLIN OSWALDO BARAJAS VERA**, contra **DIOSELINA FERNANDEZ Y ANA MERCEDES SANDOVAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



MPCB

San José de Cúcuta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-280

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: NELLY KATHERINE FUENTES GONZALEZ

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderada de la parte demandante, el doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE RESTITUCION RAD. No. 2020-00280 presentado por **GERMAN ACUÑA LEAL**, contra **NELLY KATHERINE FUENTES GONZALEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron practicadas oficiando a las diferentes entidades.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 08 de noviembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB